



Resolución No. CSJBOR23-804
Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de julio de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00378-00

Solicitante: Jaider Enrique Herrera de Arco

Despacho: Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena

Funcionario judicial: Héctor Mauricio Correa Carreño y Roberto Carlos Rodríguez Banda

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001-40-03-004-2022-00918-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 6 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-659 del 15 de junio de 2023, esta Seccional dispuso archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, actuando en calidad de demandado, respecto de los doctores Héctor Mauricio Correa Carreño y Roberto Carlos Rodríguez Banda, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena; decisión que se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones.

“Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial se ciñe a la presunta tardanza en la que se encuentra incurso el Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena, en emitir permitir el acceso del quejoso al expediente digital.

A partir del informe rendido por los servidores judiciales requeridos, advierte esta Seccional que la solicitud alegada fue resuelta el 5 de junio de 2023, esto es, el mismo día en que se le advirtió la existencia del presente trámite administrativo al despacho judicial encartado.

Al respecto, esta Corporación ha venido sosteniendo que para estos casos se ignora que fue primero, si la notificación de esta actuación administrativa o el trámite surtido por el despacho, empero, de conformidad con el principio de indubio pro vigilado, se considera que esta última fue anterior.

Este principio ha sido acogido por la Seccional en virtud del determinado por la Corte Constitucional en sentencia C- 224-96 del 30 de mayo de 1996, reiterada en la T-1102 de 2005, la cual si bien hace alusión a la aplicación de un principio de materia penal en los procesos disciplinarios, se aplica por analogía y teniendo en cuenta que las consecuencias del mecanismo de la vigilancia judicial se constituyen en una sanción administrativa que trae consecuencias negativas en la calificación de los servidores judiciales.

Asunto sobre el cual la Corte puntualizó: “... Ahora bien: el principio general de derecho denominado “in dubio pro reo” de amplia utilización en materia delictiva, y que se venía aplicando en el proceso disciplinario por analogía, llevó al legislador a consagrar en la disposición que hoy se acusa, el indubio pro disciplinado, según el cual, toda duda que se presente en el adelantamiento de procesos de esta índole,

debe resolverse en favor del disciplinado...”.

Así, se tendrá que la actuación del despacho fue anterior a la comunicación del auto emitido por esta Corporación, y por lo tanto, en el caso en concreto no es posible alegar la existencia de mora judicial presente, teniendo en cuenta que esa agencia judicial remitió el link de acceso al expediente digital con anterioridad al presente proceso administrativo, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes”.

Comunicada la decisión el 26 de junio del año en curso, el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, dentro de la oportunidad para ello, interpuso recurso de reposición.

2. Motivos de inconformidad

Mediante escrito presentado el 27 de junio de 2023, el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada. Preciso que, si bien el despacho efectivamente compartió el expediente digital a su apoderado el 5 de junio de la presente anualidad, el proceso actualmente se encuentra privado para su consulta en la plataforma TYBA, lo que considera una vulneración a su derecho al debido proceso y garantías judiciales, toda vez que no le es posible consultar las actuaciones dentro del procesos por no contar con un micrositio habilitado para su consulta.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial*”, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2. Problema administrativo a resolver

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-659 del 15 de junio de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

3. Caso en concreto

El señor Jaider Enrique Herrera de Arco, en calidad de demandado, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado No. 13001-40-03-004-2022-00918-00, que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, desde el 19 de mayo de 2023, pidió el acceso al expediente digital, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno. Al respecto, esta Seccional, resolvió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, con relación a los doctores Héctor Mauricio Correa Carreño y Roberto Carlos Rodríguez Banda, juez y secretario, respectivamente, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

del Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena, por considerar que en el caso en concreto no existía situación de mora judicial actual susceptible de ser normalizada.

Frente a la decisión adoptada el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, en calidad de demandado, interpuso recurso de reposición en el que solicitó revocar la decisión adoptada, dado que considera que el Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena, si bien compartió el expediente digital a su apoderado el 5 de junio de la presente anualidad, sigue vulnerando su derecho al debido proceso y garantías judiciales, toda vez que no le es posible consultar las actuaciones dentro del procesos por no contar con un micrositio habilitado para su consulta y, por otra parte, el proceso se encuentra privado para su consulta en la plataforma TYBA.

En relación con lo manifestado por el recurrente en cuanto a la presunta vulneración al debido proceso por la privatización del proceso en la plataforma de consulta TYBA, se considera pertinente resaltar que, la solicitud de vigilancia judicial se presentó por la mora en compartir el expediente digital del proceso, situación que fue superada el 5 de junio hogañó, por lo que la situación que motivó su petición inicial fue adelantada, y en tal sentido, no hay motivo para continuar con el trámite administrativo.

No obstante, esta Seccional realizó la verificación del proceso en la plataforma TYBA, de lo cual se evidenció que el mismo se encuentra público y disponible para consulta:

Información del Proceso.

Código Proceso	13001400300420220091800	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	BOLIVAR	Ciudad Proceso	CARTAGENA 13001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	CARTAGENA - CARTAGENA - CARTA	Número Despacho	004
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 CAR	Dirección	
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	J04CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUD	Fecha Publicación	9/12/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones
Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	
Consultar	Cancelar		
CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	30/06/2023	3/08/2023 11:37:38 A. M.

Finalmente, respecto de la afirmación del recurrente, de que el despacho judicial no cuenta con un micrositio en el que se puedan verificar las actuaciones adelantadas o las providencias emanadas por este, se le informa muy respetuosamente que el Juzgado 4° Civil Municipal de Cartagena, si cuenta con un micrositio para consulta de estados, al cual puede acceder a través del apartado “Estados electrónicos”, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cartagena>.

En conclusión, como no existen otras razones que fundamenten el recurso formulado, ni se demostró la existencia de circunstancias que conduzcan a adoptar una decisión

diferente a la que se tomó en la Resolución CSJBOR23-659 del 15 de junio de 2023, esta deberá confirmarse.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

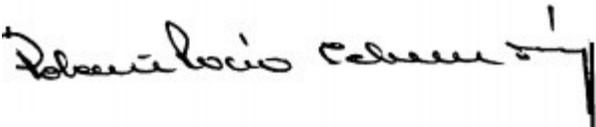
III. RESUELVE

PRIMERO: No reponer la Resolución No. CSJBOR23-659 del 15 de junio de 2023, por las razones anteriormente anotadas y en consecuencia, confirmar la decisión recurrida.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, el señor Jaider Enrique Herrera de Arco, en calidad de solicitante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR / MIAA